

## **703-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

San José, a las nueve horas cuarenta y un minutos del ocho de mayo de dos mil diecisiete.-

### **Proceso de renovación de estructuras en el cantón de La Cruz, de la provincia de Guanacaste, por el partido Integración Nacional**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Integración Nacional celebró el veintiuno de abril de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de La Cruz, de la provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

Socorro Díaz Chaves, cédula de identidad 501360182 y Manuel Méndez Molina, cédula de identidad 501070973, designados como presidentes propietario y suplente, respectivamente, y además como delegados territoriales propietarios, presentan doble militancia. La señora Díaz Chaves, se encuentra acreditada como delegada adicional, en la asamblea distrital de La Cruz, cantón de La Cruz, provincia de Guanacaste, del veintiuno de abril y como delegada territorial en la cantonal de La Cruz del quince de junio, ambas de dos mil trece, por el partido Liberación Nacional, según resoluciones 196-DRPP-2013 de las once horas quince minutos del trece de junio y 234-DRPP-2013 de las diez horas diez minutos del diez de julio, ambas de dos mil trece.

Asimismo, el señor Méndez Molina se encuentra acreditado como tesorero propietario y delegado territorial, en la asamblea cantonal de La Cruz, del dos de diciembre de dos mil doce, por el partido Avance Nacional, según resolución 139-DRPP-2012 de las quince horas cincuenta y cinco minutos del trece de diciembre de dos mil doce.

Dichos aspectos podrán subsanarse mediante la presentación de las respectivas cartas de renuncia con el recibido de los partidos Liberación Nacional y Avance

Nacional, de lo contrario deberá el partido político celebrar una nueva asamblea con el fin de designar los puestos vacantes.

En consecuencia, se encuentran pendientes los cargos del presidente propietario y suplente, los cuales deberán recaer en su orden, en una mujer y un hombre, así como dos delegados territoriales propietarios, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral, y de inscripción electoral en el caso de los delegados territoriales.

El partido Integración Nacional deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación. Notifíquese.-

**Martha Castillo Viquez**  
**Jefa**

MCV/smm/pixj  
C: Expediente 015.1-97 Partido Integración Nacional  
Ref., No. 5026-2017.